

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES-CONDUCTOR DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVIA, CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2.022, PARA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y REVISIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL PRIMER EXAMEN.

Se da cuenta al Tribunal de la reclamación efectuada por D. Francisco Javier Montes Iglesias, con N.I.F. ***3326**, de dos preguntas del examen efectuado, según se detalla y por el motivo que se indica:

9. Los límites del concejo de Caravia son:

- a) Norte, el mar; Sur, Concejo de Parres y Concejo de Ribadesella; Este, Concejo de Ribadesella; Oeste, Concejo de Colunga
- b) Norte, el mar; Sur, Concejo de Parres ; Este, Concejo de Ribadesella; Oeste, Concejo de Colunga
- c) Norte, el mar; Sur, Concejo de Piloña; Este, Concejo de Ribadesella; Oeste Concejo de Colunga
- d) Norte, el mar; Sur, Concejo de Parres; Este, Concejo de Colunga; Oeste Concejo de Ribadesella

Considera que la respuesta correcta es la B, por venir así expresado y recogido en la página web municipal, cuya copia adjunta.

Deliberándose por el Tribunal, se acuerda que, si bien la respuesta A sería la correcta, al ser los límites efectivos contenidos en la delimitación recogida por el Instituto Geográfico Nacional, es cierto que aparece erróneamente en la web municipal. Considerando que los opositores utilizarían precisamente la web municipal para la preparación de los temas correspondientes al Municipio, el contenido de la web pudo inducir a error a los aspirantes, por lo que se decide, por unanimidad, anular la pregunta y sustituirla por la pregunta num. 1 de las destinadas a reserva.

26. El pasamanos en un andamio deberá estar a una altura de:

- a) 1000 mm
- b) 1 metro.
- c) Las dos anteriores son correctas.
- d) Ninguna es correcta

Considera que la respuesta correcta es la D y no la c como figuraba en la plantilla, puesto que en el RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en el anexo IV, parte C, punto 3 A, se dice, textualmente: Las barandillas serán resistentes, tendrán una altura mínima de 90 cm. Y dispondrán de un reborde de protección, un pasamanos y una protección intermedia que impidan el paso o deslizamiento de los trabajadores.

Deliberándose por el Tribunal, se estima, en principio, que la respuesta dada por el Tribunal es la correcta, puesto que en ningún momento contradice la normativa, ya que la altura de 1 m. que se indica NO ES INFERIOR a 90 cm. considerando que es la más correcta de las respuestas ofertadas. Sin embargo, la pregunta da origen a controversia e interpretación, puesto que en la mayor parte de los Planes de Prevención figura la altura de 1 metro. Por otro lado, se comprueba que dicho R.D. continúa vigente en parte y que en el vigente Convenio General del Sector de la Construcción recoge en el art. 178.3 dicha altura, señalando expresamente que NO SERÁ INFERIOR A 90 CM., y estableciéndola como norma de seguridad obligado cumplimiento además de las recogidas expresamente. Por ello, el Tribunal, considerando que la redacción de la pregunta y las respuestas ofertadas son susceptibles de interpretación, resuelve, por unanimidad, anular la pregunta impugnada y sustituirla por la pregunta num. 2 de las de reserva.

En consecuencia, anuladas la num. 9 y la num.26, son sustituidas por las siguientes:

1. Época idónea de siembra de céspedes: (sustituye a la 9)

a) Primavera

b) Verano

c) Otoño

d) Invierno

**2. Para levantamiento de cargas la posición correcta es:
(sustituye a la 26)**

a) Aquella que permita levantar la carga sin sufrir daños.

b) **Deberemos doblar las piernas manteniendo la espalda recta y el mentón metido**

c) Flexionando mucho las rodillas manteniendo la espalda un poco curvada.

d) Girando el tronco inclinándose a la altura de la carga y efectuar el levantamiento con sumo cuidado.

Seguidamente, se procede por el Tribunal a realizar nueva corrección de los ejercicios, sustituyendo las preguntas anuladas, dando lugar a nueva calificación.

El presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrido en alzada ante la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Caravia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación, ante el Ayuntamiento de Caravia.

Como secretaria doy fé.